

000003

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
No. DBS-081

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA
SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79577431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT 890.316.958-7, titular del contrato de concesión minera No **DBS-081**, quien en adelante se denominarán **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. DBS-081, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.
- 1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.
- 1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.
- 1.4 Que el día seis (06) de febrero del 2.009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS, suscribió con la sociedad Celulosa y Papel de Colombia S.A. PULPAPEL, el contrato de concesión No. DBS-081, para la explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 3 Hectáreas y 3081 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Tambo en el Departamento del Cauca, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó 26 de febrero de 2009.
- 1.5 Que mediante la Resolución N° GTRC-0051-09 del 27 de marzo de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de mayo de 2009 y ejecutoriada y en firme el 6 de mayo de 2009, se declaró perfeccionada la cesión de derechos del Contrato de Concesión N° DBS-081, que hace la Sociedad Celulosa y Papel de Colombia S.A. –PULPAPEL, a favor de la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 8903169587.

- 1.6 Que mediante escrito radicado No. 20199050351672 el 15 de marzo de 2019, el Señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19465734, en su calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., titular del contrato, presentó renuncia al título minero No. DBS-081.
- 1.7 Que mediante la Resolución VSC No. 000399 del 27 de mayo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2019 y ejecutoriada y en firme el 3 de julio de 2019, se declaró viable la solicitud de renuncia presentada por el Representante Legal de REFORESTADORA ANDINA S.A., titular del Contrato de Concesión No. DBS-081.
- 1.8 Que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

"CLÁUSULA vigésima - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías."

- 1.9 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

- 1.10 Que mediante el Informe de Recibo de Área PAR-CALI No. 222 del 05 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la inspección técnica de Recibo de Área objeto del Contrato de Concesión Minera N° DBS-081.
- 1.11 Que mediante radicado No. 20199050383411 del 16 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería dió traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, del Informe de Recibo de Área PAR-CALI No. 222-19 del 05 de septiembre de 2019.

1.12 Que mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 408 del 11 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la evaluación técnica de las obligaciones del Contrato de Concesión Minera No DBS-081, para proceder con la liquidación del mismo.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula VIGÉSIMA del contrato objeto de liquidación, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar la inspección técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área PAR-CALI No. 222 del 05 de septiembre de 2019, en donde concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

- ❖ Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero, ni se observaron evidencias de actividades recientes.
- ❖ En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada.
- ❖ No se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.
- ❖ El contrato de concesión No. DBS-081, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado Mediante AUTO-GLM-0051 del 09/06/2008, se aprobó el programa de trabajo y obras PTO.
- ❖ El contrato de concesión No. DBS-081, cuenta con Viabilidad ambiental otorgada por La corporación Autónoma regional del Cauca, mediante Resolución No 000399 del 18 de diciembre del 2007, otorgo el plan de manejo Ambiental, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en municipio de Tambo departamento del Cauca.
- ❖ El día 27 de mayo de 2019, mediante Resolución No. VSC 000399, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar la renuncia del contrato de concesión No. DBS-081 Quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de julio de 2019.
- ❖ En el área del contrato de concesión No. DBS-081, No se evidenciaron labores antiguas extractivas, por lo cual no se generaron daños ambientales.
- ❖ Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el fin de que establezcan de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del contrato de concesión No. DBS-081 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.
- ❖ Dando cumplimiento a los establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. VSC 000399 del 27 de mayo de 2019, se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No. DBS-081."

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 408 del 11 de septiembre de 2019, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión Minera N° DBS-081, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

3. "CONCLUSIONES

- 3.1 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No. DBS-081, se encuentran al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.
- 3.2 El contrato de concesión No. DBS-081, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante AUTO-GLM-0051 del 09/06/2008, y con viabilidad ambiental otorgada, mediante Resolución No 0799 del 18 de diciembre del 2007.
- 3.3 El día 27 de mayo de 2019, mediante Resolución No. VSC 000399, se resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia, presentada por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19465734, en su calidad de representante legal de la Sociedad Reforestadora Andina S.A., con Nit 890316958-7, titular del contrato de concesión N° DBS-081, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. DBS-081

PARAGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. DBS-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 1 14 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° DBS-081, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

Constituir póliza ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. (...)"

- 3.4 Se recomienda al área jurídica **APROBAR** la póliza minero ambiental del Contrato de Concesión No. DBS-081 No. 1251641-6 con vigencia desde el 17 de junio de 2019 hasta el 25 de abril de 2023, otorgada por la empresa de la empresa suramericana dado que cumple con lo estipulado en la Resolución No VSC 000399 en el **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DBS-081, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente: Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero.
- 3.5 Se recomienda al área jurídica **aprobar** formato básico minero semestral del año 2019.
- 3.6 Se recomienda al área jurídica **aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 del contrato No. DBS-081
- 3.7 Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° DBS-081."

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

CANON SUPERFICIARIO:

El contrato de concesión no tenía establecida dentro de sus obligaciones, la obligación de pago de canon superficiario, toda vez que no tiene establecidas etapas de exploración ni de construcción y montaje, ya que fue otorgado para explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 - Legalización.

REGALIAS:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4 Pisos (8.9 y 10)
Teléfono: (571) 2201.999

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

La Sociedad titular del Contrato de Concesión N° DBS-081 se encuentra a paz y salvo por todo concepto frente a esta obligación, conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 408 del 11 de septiembre de 2019.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

3.3 TÉCNICAS:

- La sociedad titular del contrato de concesión No. DBS-081, cuenta de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 408 del 11 de septiembre de 2019, con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante el Auto GLM-0051 del 09 de junio de 2008.
- La sociedad titular del contrato de concesión No. DBS-081, cuenta de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 408 del 11 de septiembre de 2019, con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No 0799 del 18 de diciembre del 2007.

3.3 DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No se evidenciaron hallazgos o incumplimientos de obligaciones adicionales.

La obligación de presentar los formatos básicos mineros derivadas del Contrato de concesión No. DBS-081, se cumplieron.

3.4 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

De conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 408 del 11 de septiembre de 2019, en el que se recomendó la aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 1251641-6 con una vigencia del 17 de junio de 2019 al 25 de abril de 2023, expedida por la compañía Suramericana, presentada por la Sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería, procediéndose mediante el numeral 2.6 del Auto PAR-Cali No. 700 del 25 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC-054-19 del 27 de septiembre de 2019, a la aprobación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos aquí consignados.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores establecidos en la presente acta de liquidación.

CUARTO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. **DBS-081** de mutuo acuerdo.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá a los **26 FEB. 2020**



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
C.C. 79.577.431

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.
Titular del Contrato de Concesión No. DBS-081

Proyectó: Laura Victoria Suarez/ Abogada PARCALI
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo/Coordinadora PARCALI
Revisó: Janeth Candelo/Abogada PARCALI
Filtró: Luis Miguel Cadavid Ovalle/Abogado VSC ZN
Revisó: José María Campo Castro/Abogado VSC
Vo Bo: Edwin Norberto Serrano Durani/ Coordinador VSC Zona Ivorte
Vo Bo: Frank Wilson García Castellanos/Gerente VSC y SM